

Centro de Documentación,
Información y Análisis

“EQUIDAD Y GÉNERO”
***Iniciativas de la LX Legislatura turnadas a
esta Comisión en la Cámara de Diputados.
(Segunda Parte)***

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar

Marzo, 2009

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“EQUIDAD Y GÉNERO
Iniciativas de la LX Legislatura turnadas a esta Comisión en la Cámara de
Diputados (segunda parte)”.**

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.	4
• Cuadro Comparativo de las iniciativas y Datos Relevantes	6
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	9
• Cuadro Comparativo de las iniciativas y Datos Relevantes.	11
LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.	14
• Cuadro Comparativo de las Iniciativas y Datos Relevantes	16
LEY DE PLANEACIÓN.	18
• Cuadro Comparativo de las Iniciativas y Datos Relevantes	20
LEY GENERAL DE SALUD.	24
• Cuadro Comparativo de las iniciativas y Datos Relevantes	26
LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	28
• Cuadro Comparativo de las iniciativas y Datos Relevantes	30
PROPUESTA DE NUEVAS LEYES: (TRES)	35
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MADRES SOLTERAS.	35
LEY FEDERAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MADRES SOLTERAS O SOLAS Y DE LAS MUJERES EN ESTADO DE VIOLENCIA.	35
• Cuadro Comparativo de las iniciativas	37
• Datos Relevantes de ambas propuestas de Ley	41
LEY FEDERAL DE ACCIONES COMPENSATORIAS A FAVOR DE LAS MUJERES.	44
• Texto de la Iniciativa de Ley y Datos Relevantes.	46
LEY DE POBLACIÓN	54
• Cuadros Comparativos de las Iniciativas y Datos Relevantes.	55
CODIGO PENAL FEDERAL	56
• Cuadros Comparativos de las Iniciativas y Datos Relevantes.	57
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.	58
• Cuadros Comparativos de las Iniciativas y Datos Relevantes.	59
LEY DE VIVIENDA.	61
• Cuadros Comparativos de las Iniciativas y Datos Relevantes.	62
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.	63
• Cuadros Comparativos de las Iniciativas y Datos Relevantes.	64
FUENTES DE INFORMACIÓN.	69

INTRODUCCION

El rol que desempeña la mujer en el mundo actual se ha visto transformado enormemente en relación con el papel que había venido desempeñando tradicionalmente en épocas anteriores, en la actualidad, se encuentra cada vez más ante nuevos retos y circunstancias que le permiten ir evolucionando ante ella misma y ante la sociedad.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, en el grueso de la población aun persiste la sensación de una desigualdad más allá de la que la naturaleza señala, es decir, una desigualdad marcada por la sociedad y por las leyes que imperan en ésta.

Es por ello, que en primera instancia se creó, desde hace varias Legislaturas, la Comisión de Equidad y Género en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de esta Comisión se da cabida, entre otros asuntos, a las inquietudes legislativas que se van presentando.

En el caso de la actual LX Legislatura, son 31 iniciativas – contando una que ya es ley vigente - que han sido turnadas a esta Comisión para su análisis y posterior dictamen.

A través del estudio de alrededor de 17 ordenamientos que se tienen contemplados para exponer las distintas propuestas de los Diputados, se expone el panorama de lo que se pretende modificar dentro del contexto de una mayor igualdad entre el hombre y la mujer.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo, - que consta de dos partes- se muestran las iniciativas que se turnaron a la Comisión de Equidad y Género, en la LX Legislatura, siendo un total de 30 las que se analizan (1 ya fue publicada en el DOF).

Como resultado del análisis y clasificación de las distintas iniciativas turnadas a esta Comisión se identificaron los ordenamientos destinatarios de estas reformas, siendo éstos los siguientes:

- 1.-Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- 2.-Ley. Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.-Ley General de Educación.
- 4.-Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 5.-Ley de Planeación.
- 6.-Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 7.-Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- 8.-Ley General de Salud.
- 9.- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- 10.-Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- 11.- Ley de Vivienda.
- 12.- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 13.- Ley de Población.
- 14.- Código Penal Federal.

Sobresalen tres iniciativas que son propuesta de creación de nuevos ordenamientos siendo éstos los siguientes.

- 15.- 16.-Ley para la Protección de las Madres Solteras.
- 16.- Ley Federal sobre los Derechos de las Madres Solteras o Solas y de las Mujeres en Estado de Violencia.
- 17.- Ley Federal de Acciones Compensatorias a Favor de las Mujeres.

En las dos primeras se observa la importancia que se le pretende dar a las mujeres que por cualquier razón están criando solas a un hijo, y las garantías que debe de darles el Estado para las mejores condiciones posibles de la crianza del menor. En el tercer y último caso, esta iniciativa de igual forma resulta ser muy ambiciosa al tener como objetivo principal el de establecer las acciones y políticas públicas compensatorias o positivas a favor de las mujeres en condiciones de desventaja, que los poderes del Estado deberán instrumentar, en aras de impulsar el desarrollo pleno de las mujeres, erradicar la discriminación y garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL:

No de Inc.	Fecha de Publicación En Gaceta Parlamentaria.	Reforma(s)y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
1	Número 2590-I jueves 11 de septiembre de 2008.	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Capítulo III, artículo 33, fracciones IV y VIII, de la Ley General de Educación:	Dip. Jorge Quintero Bello, PAN.	a consideración del Pleno
2	Número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007. (997)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	Presentada por la diputada Mónica Arriola, Nueva Alianza.	Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Derechos Humanos.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA REFORMAR O ADICIONAR LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS (1)
<p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: I a III... IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria; V. a VII.... VIII.- Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos; IX. a XIII....</p>	<p>Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: I. a III. ... IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, otorgando facilidades de acceso, permanencia y egreso a las mujeres; V. a VII. ... VIII. Desarrollarán programas con enfoque de género para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos; IX. a XIII. ...</p>

DATOS RELEVANTES:

Debido a que se ha demostrado que la relación entre poca o baja escolaridad y escasos recursos dan con frecuencia como resultado el embarazo de mujeres adolescentes, también es cierto que quienes tienen más educación se embarazan menos; por ello la reforma propone:

- que las autoridades educativas dentro de su competencia presten servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular.
- que faciliten la terminación de la educación básica, otorgando facilidades de acceso, permanencia y egreso a las mujeres.

Así mismo, desarrollar programas con enfoque de género para otorgar becas, demás apoyos económicos a educandos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (2)
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.-a V.-...</p> <p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VII.- a XIV.-...</p> <p>Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.</p> <p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I.-... a IX.-...</p>	<p>Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, de la equidad y la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, propiciando el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.</p> <p>Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad, e igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.</p> <p>Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Realizarán campañas y programas educativos que promuevan la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la prevención y atención de la violencia así como la eliminación de los</p>

<p>X.- Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;</p> <p>XI. Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;</p> <p>XII.- Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior, y</p> <p>XIII.- Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.</p> <p>El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</p>	<p>contenidos que supongan discriminación en los planes y programas de estudio, libros de texto y demás materiales educativos;</p> <p>IX. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;</p> <p>XII. Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;</p> <p>XIII. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior, y</p> <p>XIV. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.</p> <p>El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</p>
--	---

DATOS RELEVANTES.

El artículo 7 propone que el Estado en materia de educación promueva la equidad y la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

En el artículo 8 se propone que la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres se brinde desde los primeros inicios de estudio, para que de esa manera se pueda lograr cambios importantes en la ideología y formas de pensar de la sociedad, transformando los roles y atributos designados a cada sexo para así llegar a una igualdad más efectiva y real.

El artículo 33 propone que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia realicen actividades de campaña y programas educativos los cuales promuevan la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la prevención y atención de la violencia así como la eliminación de los contenidos que supongan discriminación en los planes y programas de estudio, libros de texto y demás materiales educativos.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL DE LAS MISMAS:

No de Iniciativa.	Fecha de Publicación En Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por	Estado de la iniciativa
1	2132-I martes 14 de noviembre de 2006.	Iniciativa de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputada Elsa Conde Rodríguez, Alternativa Socialdemócrata y Campesina.	Turnada a las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género
2	Número 2696-II, jueves 12 de febrero de 2009	Se reforma el artículo 45, adicionándose un nuevo texto en el numeral 6, recorriéndose el texto vigente de los actuales numerales, en orden numérico consecutivo Se reforma el artículo 12, adicionándose un nuevo texto en la fracción VIII y recorriéndose consecutivamente el texto vigente de las fracciones siguientes, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Se adiciona una fracción XVI-Bis al artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	Diputadas Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, PRI; y Martha Angélica Tagle Martínez, Convergencia	Turnada a las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (1)
<p>ARTICULO 43.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.</p> <p>2....</p> <p>3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. De la totalidad de integrantes de cada comisión, tanto ordinaria como especial, en ningún caso se incluirán más del setenta por ciento de integrantes de un solo género. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados. Asimismo garantizará que se refleje la proporcionalidad de género, por lo que en ningún caso tanto las comisiones ordinarias como las especiales, deberán ser presididas por más del setenta por ciento de un sólo género</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (2)
<p>ARTICULO 45. 1. a 5.</p> <p>6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:</p> <p>a) Elaborar su programa anual de trabajo;</p> <p>b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p> <p>c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;</p> <p>d) Sesionar cuando menos una vez al mes;</p> <p>e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;</p> <p>f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y</p> <p>g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.</p> <p>7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.</p> <p>Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.</p>	<p>Artículo 45. ... 1. a 5. ...</p> <p>6. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, deberán solicitar opinión al Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y Equidad de Género, cuando se trate de iniciativas de ley o de decreto que pudieran tener impacto en materia de equidad de género;</p> <p>A los efectos del párrafo anterior, quedarán comprendidas todas aquellas cuestiones que puedan afectar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la no discriminación, la no violencia, así como aquellas que fomenten la participación femenina en diferentes ámbitos, las que propicien medidas de acción afirmativas, aquellas que promuevan el principio de transversalidad y, en general, toda iniciativa que pudiera tener repercusiones adversas en lo que refiere a igualdad de hecho entre hombres y mujeres.</p> <p>Lo anterior en términos de lo que disponga la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de conformidad con las atribuciones que le corresponden a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>7. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:</p> <p>a) Elaborar su programa...</p>

DATOS RELEVANTES:

La primera iniciativa, propone lo siguiente:

Nos encontramos en una sociedad instaurada en un sistema sexo-género con predominio de lo masculino. Debido a ello, la reforma propone:

- que de la totalidad de los integrantes de cada comisión, tanto ordinaria como especial, no deberán incluirse más del setenta por ciento de integrantes de un solo género.

Además, se prevé que al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios, al hacerlo, se deberán cuidar igualmente de otros aspectos, así, garantizará el reflejo de la proporcionalidad de género, por lo que en ningún caso tanto las comisiones ordinarias como las especiales.

En cuanto a la propuesta de la segunda iniciativa, resalta lo siguiente:

Que se solicite a través de los presidentes de las comisiones opinión al Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y Equidad de Género, cuando se trate de iniciativas de ley o de decreto que pudieran tener impacto en materia de equidad de género.

Debiendo tomar en cuenta en dicho estudio todas aquellas cuestiones que puedan afectar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la no discriminación, la no violencia, así como aquellas que fomenten la participación femenina en diferentes ámbitos, las que propicien medidas de acción afirmativas, aquellas que promuevan el principio de transversalidad y, en general, toda iniciativa que pudiera tener repercusiones adversas en lo que refiere a igualdad de hecho entre hombres y mujeres.

**LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES
REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL.**

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL DE LAS MISMAS:

No de Iniciativa.	Fecha de Publicación En Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
1	2561, viernes 1 de agosto de 2008	Decreto por el que se reforman y adicionan el primer párrafo del artículo 4, la fracción VI del artículo 5, y las fracciones II y XIII del artículo 7; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 3, dos nuevos textos en las fracciones I y II del artículo 8, recorriéndose el texto vigente de las actuales: y un párrafo noveno en el artículo 18 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por la Sociedad Civil.	Dip, Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del PRI.	Turnada a la Comisión de Equidad y Género.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (1)
<p>Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.</p> <p>Artículo 4. Las organizaciones de la sociedad civil que constituyan los capítulos nacionales de organizaciones internacionales que cumplan con lo establecido en el artículo 3, podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el Registro y señalar domicilio en el territorio nacional.</p> <p>Las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones correspondientes del Código Civil Federal, que realicen una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto esta ley, gozarán de los derechos que derivan de la inscripción en el Registro, con exclusión de los que se establecen en las fracciones II a VIII y XI del artículo 6 y del 25, reservados a las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.</p> <p>Artículo 5.... I. a V. ... VI. Promoción de la equidad de género; VII. a XVII...</p> <p>Artículo 7. ... I. ... II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación; III. a IX.</p>	<p>Artículo 3. ... Las organizaciones procurarán que las actividades que realicen las organizaciones para su funcionamiento, tanto las remuneradas como las de carácter honorario, sean operadas por el personal que al efecto designen, tomando en cuenta el principio de equidad de género.</p> <p>Artículo 4. Las organizaciones de la sociedad civil que constituyan los capítulos nacionales de organizaciones internacionales que cumplan lo establecido en el artículo 3 podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos y según el principio de paridad de género. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el registro y señalar domicilio en el territorio nacional....</p> <p>Artículo 5. ... I. a V. ... VI. Promoción de la equidad de género y mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres; VII. a XVII. ...</p> <p>Artículo 7. ... I. ... II. Haber constituido en forma legal y mediante el principio de paridad de género sus órganos de dirección y de representación; III. a IX. ... X. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes con visión de equidad de género; XI. y XII. ... XIII. Actuar con criterios de imparcialidad, equidad de género y no discriminación en la determinación de beneficiarios. Artículo 8. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley y podrán ser</p>

<p>X. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes; XI. y XII. ... XIII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios. Artículo 8. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos: I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado. Artículo 18. ... I. a VII. Presentar copia simple del testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal.</p>	<p>suspendidos en cualquier momento cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos: I. Los beneficiarios de los apoyos que otorgan se determinen sin tomar en cuenta la imparcialidad, la equidad de género y la no discriminación; II. Los apoyos y estímulos otorgados se destinen a fines distintos de las actividades para las cuales fueron solicitados; III. y IV. ... Artículo 18. ... I. a VIII. ... Para ser inscritas en el registro, serán ponderadas las organizaciones que apliquen la paridad y equidad de género en la integración de sus órganos directivos, de representación y en el personal que realiza las actividades.</p>
---	--

DATOS RELEVANTES:

La reforma propone:

- Que las organizaciones tomen en cuenta el principio de equidad de género en la designación del personal que desempeña las actividades para su funcionamiento, ya sea de manera remunerada u honoraria.
- Garantizar el acceso de las mujeres en igualdad de circunstancias a los puestos de administración y representación de las organizaciones con base al principio de paridad de género.
- Que las actividades de las organizaciones, además de la promoción de la equidad de género, busquen el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres.
- Que las organizaciones promoverán la profesionalización y capacitación de sus integrantes con visión de equidad y género.

Asimismo, las organizaciones actuarán con criterios de imparcialidad, equidad de género y no discriminación en la determinación de beneficiarios; y en caso de que contravenga lo anterior y cuando los apoyos y estímulos otorgados se destinen a fines distintos para los que fueron solicitados, estos podrán ser suspendidos en cualquier momento.

LEY DE PLANEACIÓN

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL DE LAS MISMAS:

No de Inic.	Fecha de Publicación En Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por	Estado de la iniciativa
1	2214-I, jueves 15 de marzo de 2007.	Que reforma los artículos 2, 14, 20 y 21 de la Ley de Planeación.	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez, Convergencia.	Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Equidad y Género, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS:

TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE (1)
<p>Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios: I.- a VI</p>	<p>Artículo 2. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Fortalecer la armonización de la política social transversal entre estados, municipios, gobierno del Distrito Federal con la federación con perspectiva de género;</p> <p>VIII. Fomentar el desarrollo sostenido y sustentable de la sociedad, en particular de las mujeres con criterios de imparcialidad e igualdad de oportunidades, a partir de la realización de estudios de impacto sectorizado de la población para conocer con precisión sus necesidades;</p> <p>IX. Fomentar la inclusión de las mujeres a la vida productiva a partir de la planeación estratégica de Estado aplicada en toda la federación;</p> <p>X. Fomentar la planeación de Estado encaminada a fortalecer las políticas públicas relativas a recuperar y acrecentar el poder adquisitivo, la creación de empleo y el desarrollo productivo para reducir las desigualdades.</p> <p>XI. Fomentar la participación de la administración pública descentralizada, primordialmente en el Instituto Nacional de las Mujeres para que en el marco de sus respectivas atribuciones de manera conjunta o separada, organicen, estructuren, establezcan, evalúen y resuelvan mediante políticas transversales el fortalecimiento de los sistemas de salud, educación, trabajo y procuración de justicia en materia de género.</p> <p>XI. Impulsar políticas de Estado encaminadas a erradicar la desigualdad y la discriminación; éstas serán de observancia general para los Poderes de la Unión;</p>

<p>Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo;</p> <p>II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados;</p> <p>III. Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; así como consultar a los grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y elaborar los programas especiales que señale el Presidente de la República;</p> <p>IV. a VII....</p> <p>Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.</p> <p>Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.</p>	<p>XII. Fomentar la sustentabilidad y el equilibrio económico entre los factores productivos dentro de la planeación estratégica de Estado, que permita el libre ejercicio del poder redistributivo democrático, digno y justo para la sociedad, particularmente de las familias;</p> <p>XIII. Fomentar la planeación, la participación de las instituciones y el fomento público y social que permita erradicar la espiral cíclica de violencia de género;</p> <p>XIV. Fomentar políticas incluyentes que permitan erradicar la discriminación de género.</p> <p>Artículo 14. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, los gobiernos de los estados, el gobierno del Distrito Federal, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales, los pueblos y comunidades indígenas interesados con perspectiva de género;</p> <p>III. Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; así como consultar a los grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y elaborar los programas especiales que señale el Presidente de la República, debiendo atender las prioridades de los sectores sociales, definiendo montos de inversión con perspectiva de género a partir de la creación del Fondo de Desarrollo Regional sectorizado encaminado a fomentar los presupuestos por programa aplicables a cada sector.</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>Artículo 20. En el ámbito del sistema nacional de planeación democrática incluyente y socialmente responsable tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población de toda la federación, exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del plan y los programas a que se refiere esta ley.</p> <p>Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos, grupos populares,</p>
---	--

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en el Sistema deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 21.- El Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.

grupos de discapacitados y desprotegidos; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Asimismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

...

Artículo 21. El Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país **con perspectiva de género**, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.

DATOS RELEVANTES:

El Proyecto de ley, propone en primera instancia incluir dentro de los principios de la planeación que lleva a cabo el Estado, los siguientes:

- Fortalecer la armonización de la política social transversal entre estados, municipios, gobierno del Distrito Federal con la federación con perspectiva de género;
- Fomentar el desarrollo sostenido y sustentable de la sociedad, en particular de las mujeres con criterios de imparcialidad e igualdad de oportunidades, a partir de la realización de estudios de impacto sectorizado de la población para conocer con precisión sus necesidades;
- Fomentar la participación de la administración pública descentralizada, primordialmente en el Instituto Nacional de las Mujeres para que en el marco de sus respectivas atribuciones de manera conjunta o separada, organicen, estructuren, establezcan, evalúen y resuelvan mediante políticas transversales el fortalecimiento de los sistemas de salud, educación, trabajo y procuración de justicia en materia de género.
- Fomentar la sustentabilidad y el equilibrio económico entre los factores productivos dentro de la planeación estratégica de Estado, que permita el libre ejercicio del poder redistributivo democrático, digno y justo para la sociedad, particularmente de las familias;

En otra disposición se propone reformar lo relativo a las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo que versa en los siguientes puntos:

- Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta también del gobierno del Distrito Federal, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales, los pueblos y comunidades indígenas interesados con perspectiva de género.
- Así como en la planeación regional se deberá atender las prioridades de los sectores sociales, definiendo montos de inversión con perspectiva de género a partir de la creación del Fondo de Desarrollo Regional sectorizado encaminado a fomentar los presupuestos por programa aplicables a cada sector.

Además de que el Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país con perspectiva de género.

LEY GENERAL DE SALUD

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL:

No de Iniciativas	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
1	Número 2355, jueves 4 de octubre de 2007	Con proyecto de Decreto, que adiciona una fracción IV al Artículo 112 de la Ley General de Salud.	Enviada por la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 Constitucional.	Turnada a comisiones unidas de Salud y de Equidad y Género.
2	Número 2709-II, martes 3 de marzo de 2009. (2602)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de Población, y de Salud.	Presentada por la diputada Ana María Ramírez Cerda, PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Salud.

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS(1)
<p>Artículo 112. ...</p> <p>I. a III.</p>	<p>Artículo 112. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Informar adecuada, veraz y oportunamente sobre la salud sexual y reproductiva basada en investigaciones científicas y objetivas.</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS (2)
<p>Artículo 67.-... Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>... ...</p> <p>Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades</p>	<p>Artículo 67. ... Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio de los derechos reproductivos de todo hombre o mujer para decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>... ...</p> <p>Artículo 68. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención y vigilancia de los hombres y mujeres aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar para hombres y mujeres a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción para hombres y mujeres, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar para hombres y mujeres.</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información de hombres y mujeres necesaria para el adecuado seguimiento de las</p>

<p>desarrolladas.</p> <p>Artículo 69.- La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.</p>	<p>actividades desarrolladas.</p> <p>Artículo 69. La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos para hombres y mujeres, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.</p>
---	--

DATOS RELEVANTES:

En cuanto a la iniciativa (1) se propone incluir dentro de los objetivos que tiene la educación para la salud a Informar adecuada, veraz y oportunamente sobre la salud sexual y reproductiva basada en investigaciones científicas y objetivas.

En la iniciativa (2) se propone en el artículo 67 que el ejercicio de los derechos reproductivos de hombres y mujeres sea la finalidad instituida de la planificación familiar.

En el artículo 68 se propone establecer que en la prestación de servicios, de asesoría, como en la atención, vigilancia de los usuarios y la disponibilidad de insumos para la planificación familiar, deberá ser para hombres y mujeres por igual.

El artículo 69 señala que debe generarse una vertiente de trabajo analítico tanto de varones como de mujeres, para definir la recopilación, sistematización y actualización de ambos géneros en materia de salud.

**LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE
COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.**

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL DE LAS MISMAS:

No de Iniciativas.	Fecha de Publicación En Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por	Estado de la iniciativa
1	2234-IV, martes 17 de abril de 2007	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	diputada Martha Angélica Tagle Martínez, Convergencia	Turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Equidad y Género.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (1)
<p>Artículo 3. Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.</p> <p>El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.</p> <p>La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.</p> <p>Artículo 4. Cuando las disposiciones de esta ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional.</p> <p>Artículo 6. La conducta de los miembros de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Las autoridades establecerán instrumentos de formación policial que inculquen estos principios.</p> <p>Artículo 7. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios integrarán los instrumentos de información del Sistema</p>	<p>Artículo 3. Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad, derechos de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz públicos, prevenir y atender la violencia de género en todas sus formas y manifestaciones para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia.</p> <p>Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor con perspectiva de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 4. Cuando las disposiciones de esta ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o de los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional y el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Artículo 6. La conducta de los miembros de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, equidad y perspectiva de género. Las autoridades establecerán instrumentos y programas de formación policial que inculquen estos principios.</p> <p>Artículo 7. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios</p>

<p>Nacional, para cuyo efecto se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública.</p> <p>Artículo 9. Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para: I.- Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública; II.a VI. ...</p> <p>Artículo 10. La coordinación comprenderá las materias siguientes: I.- A VII.... VIII.- Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y IX...</p> <p>Artículo 12. El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por: I. a VIII.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 13 Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará con las conferencias de prevención y de readaptación social, la de procuración de justicia, la de secretarios de seguridad pública o sus equivalentes y la de participación municipal. También podrá formar las comisiones necesarias para las diferentes áreas de la materia y en particular, para el estudio especializado de las incidencias delictivas; en ellas podrán participar las dependencias y entidades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que, por razón de su competencia, tengan relación con el Sistema Nacional. Con la misma finalidad, se invitará a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia.</p>	<p>integrarán los instrumentos de información del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para cuyo efecto se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública.</p> <p>Artículo 9. Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para: I. Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, II. a VI. ... VII. Formar parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;</p> <p>Artículo 10. La coordinación comprenderá las materias siguientes: I. a VII. ... VIII. Relaciones con la comunidad, fomento de la cultura de prevención de infracciones, delitos, de violencia de género, discriminación y estereotipos que denigren a la sociedad y salvaguarden la dignidad de las mujeres. IX. ... X. Impulsar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres al personal encargado de las policías y demás funcionarios encargados de la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>Artículo 12. El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por: I. a VIII. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. IX. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;</p> <p>Artículo 13. Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres contarán con las conferencias de prevención y de readaptación social, la de procuración de justicia, la de secretarios de seguridad pública o sus equivalentes y la de participación municipal. Artículo 15. El Consejo conocerá y resolverá los asuntos siguientes: I. a X. ...</p>
---	--

Artículo 15. El Consejo conocerá y resolverá los asuntos siguientes:
I. a X. ...

Artículo 22 .Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

I....

II.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. a XI. ...

Artículo 41. Se integrará una base nacional de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, donde se incluyan sus características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública, relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, órdenes de detención y aprehensión, sentencias o ejecución de penas.

...

XI. Diseñar con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

Artículo 22. Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **equidad y perspectiva de género**, las instancias de coordinación de los Sistemas Nacional **y de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres** promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

I. ...

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su acción será congruente, oportuna y proporcional al hecho. **En el caso de las víctimas de violencia de género además de prestar auxilio, facilitará los medios, el seguimiento y la protección de los derechos humanos hasta en tanto se emita la orden de protección.**

II. a XI. ...

Artículo 41. Se integrará una base nacional de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, **y el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, donde se incluyan sus características agresoras**, criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación. Estas bases nacionales de datos, se actualizarán permanentemente y se conformarán con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública, relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, órdenes de detención y aprehensión, sentencias o ejecución de penas.

...

...

DATOS RELEVANTES.

El texto propuesto además de indicar en el **artículo 3** que la Seguridad Pública tiene la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, también lo tiene en cuestión de **prevenir y atender la violencia de género en todas sus formas y manifestaciones para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia.**

El **artículo 4** propone que las autoridades correspondientes apliquen y ejecuten mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes además del Sistema Nacional al **Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.**

La propuesta del **artículo 6** es que las **conductas de los miembros** de las **instituciones policiales** también se rija por los **principios de equidad y perspectiva de género.**

El **artículo 7** propone que las autoridades correspondientes integren también los instrumentos de información del **Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.**

La propuesta del **artículo 9** es que las autoridades competentes se coordinen para formar parte del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres.

El **artículo 10** propone que la **coordinación** comprenda también las materias:

- De violencia de género, discriminación y estereotipos que denigren a la sociedad y salvaguarden la dignidad de las mujeres.
- Así como también impulsar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres al personal encargado de las policías y demás funcionarios encargados de la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

El **artículo 12** propone que la instancia superior de coordinación (Consejo Nacional) también **se integre por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.**

El **artículo 13** también contempla **para el conocimiento de las distintas materias de coordinación** al **Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.**

El **artículo 15** propone que el **Consejo Nacional** también conozca y resuelva asuntos relativos a **diseñar con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.**

Se propone en el **artículo 22** que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de **equidad y perspectiva de género**, así como también a los sistemas **de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres**.

El **artículo 41** propone la integración de un **Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres**, donde se incluyan sus características agresoras.

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL DE LAS MISMAS:

No de Iniciativas.	Fecha de Publicación En Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por	Estado de la iniciativa
1	número 2229-I, martes 10 de abril de 2007. (557)	De Ley para la Protección de las Madres Solteras.	Diputada Mónica Fernández Balboa, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, y de Desarrollo Social, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
2	número 2495-IX, martes 29 de abril de 2008. (1819)	Que expide la Ley Federal sobre los Derechos de las Madres Solteras o Solas y de las Mujeres en Estado de Violencia.	Presentada por el diputado Pablo Trejo Pérez, PRD.	Turnada a la Comisión de Equidad y Género, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

CUADRO COMPARATIVOS DE LAS INICIATIVAS:

<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MADRES SOLTERAS. INICIATIVA (1)</p>	<p align="center">LEY FEDERAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MADRES SOLTERAS O SOLAS Y DE LAS MUJERES EN ESTADO DE VIOLENCIA. INICIATIVA (2)</p>
<p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general para la República Mexicana. Tiene por objeto proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de las madres solteras, a fin de que puedan ofrecer a sus hijos una plena integración al desarrollo educativo, social, cultural y económico.</p> <p>Artículo 2. Las madres solteras que asuman en su totalidad el sustento económico de uno o más de sus descendientes en línea recta, tendrán derecho a recibir por parte del gobierno federal un apoyo económico diario, no menor a medio salario mínimo vigente para el Distrito Federal, por cada hijo que se encuentre estudiando dentro de los planteles de educación básica o sean menores a los 5 años de edad.</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Madres solteras. Las mujeres viudas, divorciadas, separadas o que hayan procreado algún hijo en forma independiente, que asuman el rol de jefas de familia y se encarguen en forma única y total del sustento económico de sus descendientes en línea recta.</p> <p>Artículo 4. Tendrán derecho al apoyo económico al que se refiere el artículo 2o. de esta ley, las madres solteras que cumplan con lo siguientes requisitos:</p> <p>I. Sean mujeres mexicanas, que asuman el rol de jefas de familia y se encarguen en forma única y total del sustento económico de sus descendientes en línea recta.</p> <p>II. Sean mujeres mexicanas que obtengan un ingreso menor o igual a</p>	<p>Artículo 1. Esta presente ley es de observancia general en toda la república, sus disposiciones son de orden público y de interés social.</p> <p>Artículo 2. Se entiende por madre soltera o sola a la mujer soltera, abandonada, separada, viuda o divorciada que realiza la crianza de sus hijos menores de dieciséis años de edad, sin la presencia física, ni el apoyo económico del padre de sus hijos o de cualquier otro varón, certificado lo anterior por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente al lugar donde habiten.</p> <p>Artículo 3. Queda prohibido cualquier conducta discriminatoria en contra de las madres solteras, divorciadas, separadas, viudas y de sus hijos, ya sea en materia política, laboral, educativa, vivienda, cultural, entre otras.</p> <p>Artículo 4. Las madres solteras con hijos menores de dieciséis años y un ingreso familiar menor a tres salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal tendrán derecho a una ayuda mínima mensual por crianza de hijos, equivalente a un cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, otorgada por el gobierno federal con recursos destinados ex profeso para ello y estos se deberán obtener haciendo un diagnóstico y pronóstico de los diversos programas focalizados dirigidos a género, para unificarlos en un solo proyecto integral e incluyente y ejecutivo, lo que permitirá ahorros importantes con lo que se crearía un fondo para la ejecución de este programa.</p> <p>En el momento en que estas mujeres dejen la situación de madres solteras o solas, en los términos del artículo segundo de la presente ley o reciban de manera efectiva la pensión alimenticia respectiva o sus ingresos familiares excedan el monto precisado en el párrafo anterior, perderán el derecho a esta ayuda.</p> <p>Artículo 5. En materia de empleo, las madres solteras, divorciadas, separadas, viudas, en igualdad de condiciones, deberán ser preferidas</p>

<p>dos salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal.</p> <p>III. Que sus descendientes en línea recta tengan entre 0 y 15 años de edad.</p> <p>IV. Que sus descendientes mayores de 5 años de edad se encuentren inscritos en los planteles de educación básica.</p> <p>V. Que sus descendientes en línea recta mayores de 5 años de edad sean alumnos regulares de acuerdo con los planes y programas de estudio.</p> <p>VI. Que sus descendientes en línea recta no sean o hayan sido sujetos a maltrato o abuso físico o psicológico, o explotación económica o sexual.</p> <p>VII. Acreditar la residencia en territorio nacional.</p> <p>VIII. No contar con apoyo económico de otras instituciones públicas o privadas. Las autoridades del sector social del gobierno federal deberán revisar la documentación necesaria en un plazo no mayor de quince días hábiles para resolver el otorgamiento del apoyo económico correspondiente.</p> <p>Artículo 5. La Secretaría de Desarrollo Social deberá incluir dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al apoyo económico a las madres solteras señalado en el artículo 2o. de esta ley.</p> <p>Artículo 6. La Cámara de Diputados deberá aprobar en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación anual el monto suficiente para hacer efectivo el derecho al apoyo económico señalado en el artículo 2o. de esta ley.</p> <p>Artículo 7. La Secretaría de Desarrollo Social deberá llevar a cabo la elaboración, supervisión y control de un padrón de beneficiarios, el cual deberá ser publicado y entregado al Congreso de la Unión trimestralmente.</p>	<p>por parte del patrón, sea tanto del sector público como del sector privado, para obtener el empleo.</p> <p>Artículo 6. Los patrones de los sectores público y privado tienen la obligación de contratar madres solteras o solas en una cantidad no menor de un ocho por ciento del promedio mensual de sus trabajadores activos en nómina. Las leyes fiscales deberán establecer incentivos fiscales a los patrones que cumplan este precepto o lo superen.</p> <p>Artículo 7. En el marco de las instituciones públicas, privadas y de seguridad social, las trabajadoras que sean madres solteras, divorciadas, separadas o viudas, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia para que sus hijos accedan a las guarderías.</p> <p>Artículo 8. Para el despido de una madre soltera o sola, el patrón tiene la obligación de acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para solicitar permiso en donde justificará y fundará, a través de un paraprocesal, la causal que prevé en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, y esa causal deberá de ser especialmente grave o que haga imposible su continuación laboral; con el acuerdo de la junta donde se acredita los motivos de separación, el patrón le dará a la mujer trabajadora el aviso correspondiente. De no cubrir los anteriores requisitos el despido se considerará como injustificado.</p> <p>Artículo 9. En igualdad de condiciones las madres solteras o solas con hijas e hijos menores de dieciséis años serán preferidas para las obtenciones de un crédito, especialmente para la compra de una vivienda; igualmente para el arrendamiento de ésta, otorgado o contratado por las instituciones públicas, de seguridad social, sociales o privadas.</p> <p>Artículo 10. Las madres solteras o solas y sus hijos menores de dieciséis años, cuyos ingresos familiares no excedan de tres salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, tendrán derecho de atención médica y medicinas en el sector salud, sin que deban cubrir las cuotas de recuperación respectivas. El monto de ingresos antes referidos deberá ser certificado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>
--	---

Artículo 8. La forma como se hará valer el apoyo económico señalado en el artículo 2o. de esta ley, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley, se fijarán en el reglamento correspondiente.

Capítulo II

Disposiciones para la Integración Económica y Social de las Madres Solteras

Artículo 9. Para la integración al desarrollo económico de las madres solteras, el gobierno federal deberá proveer de guarderías y estancias infantiles gratuitas, adecuadas y suficientes para atender a la población de madres solteras que requieran la prestación de este servicio, sin importar si cuentan o no con los servicios y el empadronamiento correspondiente del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Artículo 10. El gobierno federal deberá establecer estancias gratuitas que cuenten con los siguientes servicios:

- I. Permitan la estancia de las madres solteras por lo menos durante un mes.
- II. Asesoría legal.
- III. Servicios psicológicos y médicos.
- IV. Ayuda de trabajo social.
- V. Bolsa de trabajo y programas de empleo temporal.
- VI. Las demás que consideren necesarias las autoridades de desarrollo social correspondientes.

Capítulo III Sanciones

Artículo 11. Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta ley que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico ni podrán emplearlo para

Por lo que se refiere a la atención médica, en el momento en que estas mujeres dejen la situación de madres solteras en los términos del artículo segundo de la presente ley o reciban de manera efectiva la pensión alimenticia respectiva, o sus ingresos familiares excedan la cantidad precisada en el párrafo anterior, perderán el derecho a esta atención médica gratuita.

Artículo 11. Tratándose de madres solteras o solas, para que se dé trámite a la demanda por alimentos bastará que la mujer presente ante el juez denuncia verbal y copia de las actas de nacimiento de los hijos y, en su caso, la de matrimonio. El resto del procedimiento hasta que se dicte sentencia en que se determine el monto de la pensión alimenticia se continuará de oficio por el juez. Igualmente será suficiente que lo solicite verbalmente la madre soltera o sola para que el juez que haya dictado la sentencia proceda a la ejecución de la misma.

A efecto de que la gran mayoría de las mujeres solteras o solas hagan exigible su derecho de alimentos para sus hijos y, en su caso, también para ellas, el Instituto Nacional de la Mujer, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, harán campañas permanentes y nacionales entre la población para que conozcan del trámite ágil y simplificado referido en el párrafo anterior, quedando libres estas mujeres de cubrir los gastos, costas y honorarios que se fijan para tales diligencias .

Artículo 12. Todas las medidas de asistencia previstas en la presente se instrumentarán con preferencia en las zonas rurales y con población indígena, respetándose en este último caso la cultura, usos y costumbres de la población, siempre intentando que no se contrapongan con la dignidad y los derechos de estas mujeres solteras o solas.

Artículo 13. Los tres órdenes de gobierno del país deberán impulsar programas permanentes para el respeto, dignificación y reconocimiento de las madres solteras o solas y sus hijos.

Artículo 14. Se sancionará con prisión de tres meses a dos años de prisión los actos de discriminación que se realicen contra una madre soltera, o sola, o su hija(o) o hijas(os), partiendo de su calidad de madre soltera o sola, o de la calidad de hijo de madre soltera o sola, ya sea en

<p>hacer proselitismo partidista. En caso contrario, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 12. La persona que proporcione información falsa para obtener o conservar los beneficios que establece esta ley o, habiéndolo obtenido, incumpla con los requisitos para solicitar el apoyo económico, pagará una multa equivalente a los 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>el ámbito laboral, educativo, civil o cualquier otro que se traduzca en la afectación de sus derechos legalmente consagrados, especialmente cuando se despida del trabajo a una madre embarazada soltera o sola sin causa justificada.</p> <p>Si es un servidor público el que realiza las conductas previstas en este artículo se le aumentará en una mitad la pena prevista en el párrafo anterior, y por el mismo lapso se le destituirá e inhabilitará para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos.</p>
---	---

DATOS RELEVANTES DE AMBAS PROPUESTAS DE LEY:

Tanto la *Ley General para la protección de Madres Solteras* como la *Ley Federal sobre los Derechos de las Madres Solteras o solas y de las Mujeres en estado de Violencia* establecen que son leyes de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República Mexicana, ambas leyes tienen su propio concepto de madre soltera, que son los siguientes, respectivamente:

1. Las mujeres viudas, divorciadas, separadas o que hayan procreado algún hijo en forma independiente, que asuman el rol de jefas de familia y se encarguen en forma única y total del sustento de sus descendientes en línea recta.
2. Se entiende por madre soltera o solo a la mujer soltera, abandonada, separada, viuda o divorciada que realiza la crianza de sus hijos menores de dieciséis años de edad, sin la presencia física, ni el apoyo económico del padre de sus hijos de cualquier otro varón, certificado lo anterior por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente al lugar donde habiten.

La INICIATIVA (1) si señala su objeto, el cual es proponer lineamientos y mecanismos institucionales para el mejoramiento de las condiciones de vida de las madres solteras, a fin de que pueda favorecer a sus hijos una plena integración al desarrollo educativo, social, cultural y económico.

Ambas leyes contemplan una ayuda económica del cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en el Distrito Federal otorgada por el gobierno federal, pero con la diferencia de que:

- la INICIATIVA (1) establece será diario por cada hijo que se encuentre estudiando en los planteles de educación básica o sean menores de 5 años, estableciendo como requisitos que:
 - sean mujeres mexicanas con un ingreso menor o igual a dos salarios mínimos
 - que asuman el rol de jefas de familia
 - que sus descendientes tengan de 0 a 15 años
 - que sus descendientes no hayan sido sujetos a maltrato o abuso físico o psicológico o explotación económica o sexual.
 - Que no cuenten con apoyo económico de otras instituciones públicas o privadas.
- la INICIATIVA (2) establece que será mensual a madres solteras con hijos menores de dieciséis años y un ingreso menor a tres salarios mínimos.

Las dos leyes contemplan la preferencia en servicio de guarderías para madres solteras, siendo que la INICIATIVA (1) también habla de estancias infantiles gratuitas, adecuadas y suficientes, sin importar si cuentan o no con el empadronamiento del IMSS o del ISSSTE, las cuales deberán contar con los siguientes servicios:

- estancias de madres solteras por lo menos un mes
- asesoría legal

- servicio psicológicos y médicos
- ayuda de trabajo social
- bolsa de trabajo y programas de empleo temporal

Respecto a las sanciones:

- la INICIATIVA (1) establece que:
 - los servidores públicos que no actúen con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, que condiciones o nieguen el otorgamiento del apoyo económico o lo empleen para hacer proselitismo partidista incurrirán en falta grave y se sancionaran conforme a las leyes aplicables.
 - Con relación a la persona que proporcione datos falsos para obtener o conservar los beneficios o incumpla con los requisitos, pagará multa de 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- la INICIATIVA (2) establece una sanción de tres meses a dos años de prisión los actos de discriminación contra madre soltera o sus hijos por tal calidad; si es un servidor público el que realiza la conducta, se duplicará la pena y por el mismo lapso se destituirá e inhabilitará para el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

Puntos que contempla únicamente la INICIATIVA (1):

- SEDESOL:
 - incluirá dentro del Presupuesto de Egresos asignación que garantice el derecho al apoyo económico las madres solteras, el cuál deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados y;
 - llevará a cabo la elaboración, supervisión y control e beneficiarios, que será entregado al Congreso trimestralmente.

Puntos que contempla únicamente la INICIATIVA (2):

Estas mujeres perderán el derecho a la ayuda económica y a la atención médica gratuita, cuando dejen la situación de madres solteras, reciban pensión alimenticia o sus ingresos excedan de los establecidos.

- En materia de empleo:
 - deberán ser preferidas por el patrón.
 - los patrones tienen la obligación de contratar madres solteras en una cantidad no menor de ocho por ciento del promedio mensual de sus trabajadores activos. Para ello, las leyes fiscales deberán establecer incentivos fiscales.
 - Para el despido el patrón tiene obligación de acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje para solicitar permiso, donde justificará y fundará la causa, la que deberá ser grave o que haga imposible la continuación laboral. El patrón dará a conocer el aviso, de lo contrario será despido injustificado.

- Materia de créditos:
 - estas mujeres serán preferidas para la obtención de un crédito.
- Para el tramite a su demanda por alimentos:
 - bastará denuncia verbal y copia de actas de nacimiento de los hijos y, en su caso la de matrimonio, el resto del procedimiento seguirá se oficio por el juez, así también para la ejecución de la sentencia
- las medidas de asistencia previstas en esta Ley se instrumentaran con preferencia en zonas rurales y con población indígena, respetándose su cultura, usos y costumbres de la población, intentando que no se contrapongan con la dignidad y derecho de estas mujeres.
- Los tres órdenes de gobierno impulsaran programas para el respeto, dignificación y reconocimiento de las madres solteras o solas y a sus hijos.

LEY FEDERAL DE ACCIONES COMPENSATORIAS A FAVOR DE LAS MUJERES.

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL DE LAS MISMAS:

No de Iniciativas.	Fecha de Publicación En Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por	Estado de la iniciativa
1	número 2150-II, martes 12 de diciembre de 2006. (233).	Que expide la Ley Federal de Acciones Compensatorias a favor de las Mujeres.	Presentada por los diputados Leticia Herrera Ale y Rubén Escajeda Jiménez, PRI.	Turnada a la Comisión de Equidad y Género, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

TEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY.

NUEVA LEY
Ley Federal de Acciones Compensatorias a favor de las Mujeres
Capítulo I Disposiciones Generales
<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e de interés social. El objeto de la misma es establecer las acciones y políticas públicas compensatorias o positivas a favor de las mujeres en condiciones de desventaja, que los poderes del Estado deberán instrumentar, en aras de impulsar el desarrollo pleno de las mujeres, erradicar la discriminación y garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos.</p>
<p>Artículo 2. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad entre los géneros sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales en el ámbito de su competencia, deberán establecer todas las acciones positivas necesarias para que las mujeres superen los obstáculos que limitan en los hechos el ejercicio de sus derechos e impulsar su efectiva participación en todas las esferas de la vida política, económica, cultural y social del país.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por acciones y políticas compensatorias o positivas, las estrategias temporales destinadas a remover situaciones, prejuicios, comportamientos y prácticas culturales, sociales, institucionales, económicas y políticas que impiden a las mujeres alcanzar una situación real de igualdad de oportunidades, las cuales están destinadas a establecer la igualdad de oportunidades por medio de medidas que permitan contrarrestar o corregir discriminaciones, así como todas las medidas emanadas de cualquiera de los tres Poderes del Estado, de impulso y promoción que tengan por objeto establecer la igualdad de género, sobre todo mediante las desigualdades de hecho.</p> <p>Las acciones y políticas compensatorias o positivas deberán tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Tener la finalidad de eliminar los obstáculos que se ponen a la igualdad real o de hecho entre hombres y mujeres;II. Su objetivo debe ser crear las condiciones de cambio en la condición específica en que se encuentren las mujeres;III. Posibilitar una intervención temporal a favor de las mujeres mediante la vía legislativa, ejecutiva, administrativa o judicial y/o mediante acuerdos colectivos; yIV. Deberán producir un efecto benéfico y ventajas concretas sobre la condición y la posición de las mujeres.
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley, son sujetos tutelados las mujeres de todas las edades, ideologías, origen étnico o social, orientación sexual y religión que se encuentren en situación de discriminación o desventaja, en todas o alguna esfera de su vida.</p>
<p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, son sujetos obligados:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Poder Ejecutivo;II. Poder Judicial;

III. Poder Legislativo;

IV. Administración pública federal;

V. Organismos descentralizados y desconcentrados de la administración pública federal, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos;

VI. Organismos públicos autónomos;

VII. Partidos políticos y agrupaciones políticas;

VIII. Las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la ley correspondiente, que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública.

Capítulo II Derechos de las Mujeres

Artículo 6. Las mujeres de todas las edades tienen derecho a ser protegidas por el Estado, ante cualquier, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

Artículo 7. Los derechos de las mujeres estarán por encima de cualquier disposición gubernamental, costumbre, tradición o consideración religiosa, entre otros se enuncian los siguientes, los cuales son enunciativos, mas no limitativos:

Derecho a

1. La vida;
2. La igualdad;
3. La libertad y la seguridad personal;
4. Recibir protección de la ley y de las autoridades;
5. Estar libres de todas las formas de discriminación y de violencia;
6. Gozar de condiciones de trabajo justas y favorables;
7. Contar con el mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
8. No ser sometidas a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
9. Elegir empleo, ocupación o profesión;
10. Elegir libremente la maternidad y el número de hijos que desea tener;
11. Elegir estado civil;
12. Elegir libremente a pareja;
13. Elegir el domicilio donde desea vivir;
14. Elegir religión, creencias e ideologías;
15. Que se respete plenamente su orientación sexual;
16. Vestir de acuerdo con su elección;
17. Decidir libremente;
18. Gozar y ejercer plenamente sus derechos políticos y civiles,
19. Tener un trabajo bien remunerado;
20. Disfrutar plenamente de su sexualidad;
21. Deporte y recreación;
22. La cultura;
23. Gozar de todos los beneficios del desarrollo;
24. La alimentación;
25. La educación y capacitación de calidad;
26. Vivienda digna;
27. A un nombre propio;

28. A la justicia pronta y expedita;
29. Ejercer la sexualidad libre y responsablemente;
30. Elegir de manera libre e informada el uso de métodos de planificación familiar; y
31. Los demás que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, Los Códigos y los Instrumentos Internacionales ratificados por México.

Capítulo III Educación

Artículo 8. La educación pública o privada que se imparta en las diferentes instituciones educativas estará libre de prejuicios sexistas, roles y estereotipos. Promoverá el adecuado desarrollo de las capacidades de las y los educandos sin que medie ningún tipo de discriminación, evitando el trato diferencial en detrimento de las mujeres mediante el lenguaje, los gestos, el tono de voz, la atención proporcionada, así como la calidad de la misma.

Sin menoscabo de lo establecido en diferentes cuerpos normativos, la educación en México deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Asegurar un acceso equitativo a la educación;
2. Erradicar el analfabetismo entre las mujeres;
3. Mejorar el acceso de las mujeres a una instrucción vocacional, científica y tecnológica y a una educación continua;
4. Desarrollar una educación y capacitación sin discriminaciones;
5. Asignar recursos para la implementación y el monitoreo de las reformas educativas con perspectiva de género;
6. Cuidar que el lenguaje incluya a las mujeres;
7. Asegurar que en los libros y materiales educativos las niñas, niños, hombres y mujeres estén representados igualitariamente, eliminando las imágenes o textos genéricamente estereotipados;
8. Promover una formación y actualización magisterial que contemple la perspectiva de género;
9. Favorecer diversas acciones positivas en materias que se han detectado como "difíciles" o "poco interesantes" a las mujeres, a través de programas especiales que incrementen el interés y confianza en sus capacidades; y
10. Incorporar en los materiales educativos a mujeres que se han destacado en diferentes campos del saber.

Artículo 9. Las mujeres y hombres de todas las edades serán beneficiarios de manera paritaria, de todos los programas públicos en materia educativa, así como de las becas, estímulos y reconocimientos otorgados con recursos públicos, por lo que ningún sexo será beneficiario de los mismos en una proporción mayor del cincuenta por ciento. Los recursos destinados para estos efectos no se contabilizarán dentro del porcentaje del PIB señalado en el artículo 18 del presente ordenamiento.

Capítulo IV Trabajo y Previsión Social

Artículo 10. El Estado garantizará la equidad de trato y de oportunidades en el empleo y la ocupación entre los géneros, para lo cual

1. Quedarán eliminadas todas las disposiciones que contengan distinciones discriminatorias en contra de las mujeres, salvo cuando la naturaleza del trabajo a desempeñar requiera de características especiales.
2. El Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría del Trabajo, formularán programas de acción afirmativa, con el objeto de promover la igualdad de oportunidades y condiciones laborales de las mujeres, e instrumentarán los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación.
3. Por medio de políticas públicas y de legislación específica se asegurará a la población femenina el

acceso equitativo al trabajo productivo, al empleo, a los recursos productivos y a las nuevas tecnologías, en el marco de políticas de mejoramiento de su situación social y económica, así como el impulso por la igualdad de oportunidades y trato en materia de condiciones laborales y de remuneraciones, mejores condiciones para su desarrollo en el campo laboral y de acceso a puestos directivos. Asimismo, se impulsará mediante el establecimiento una cultura laboral que contemple prestaciones a los hombres en el sentido de fomentar el reparto equitativo de las cuestiones relacionadas con el cuidado y la crianza de los hijos, como pueden ser licencias por paternidad, servicio de guarderías y licencias por cuidados paternos, con el objeto de que la responsabilidad de la reproducción biológica de la especie, así como de los cuidados y crianza de los infantes, se transforme en una responsabilidad familiar y social.

Artículo 11. Con objeto de mejorar las condiciones de trabajo de las mujeres mediante la eliminación de discriminaciones salariales, el pleno respeto de sus derechos laborales, así como el acceso a los sistemas de previsión y seguridad social, la Junta de Conciliación y Arbitraje deberá establecer un mecanismo, ágil y eficiente, a efecto de que cuando una mujer denuncie que percibe un salario menor al de un hombre por igual trabajo o mayor cantidad de éste, y el patrón no pueda demostrar lo contrario, se deberá hacer el ajuste correspondiente en un plazo no mayor de 30 días y resarcirle el sueldo durante el tiempo que haya sufrido la discriminación salarial en un plazo no mayor de 60 días. Debiendo conservar su empleo si ésta así lo desea, sin que medie ningún tipo de presión, amenaza o exclusión.

Artículo 12. Quedará estrictamente prohibido solicitar exámenes de gravidez, pruebas del uso de anticonceptivos o la declaración de no embarazo a las mujeres que soliciten un empleo o que se encuentren dentro de éste.

En caso de que el patrón o posible empleador contravenga lo señalado en el párrafo anterior, la Junta de Conciliación y Arbitraje hará lo conducente para que la mujer obtenga o permanezca en el empleo. Si existiera negativa por parte del patrón o posible empleador, la Junta de Conciliación y Arbitraje garantizará una liquidación justa con todas las prestaciones de ley y sancionará con 365 días de salario mínimo vigente al infractor, cantidad que será entregada a la empleada o a la mujer que haya solicitado el empleo, según sea el caso.

Artículo 13. En la idea de impulsar el desarrollo de las mujeres que carezcan de apoyo y de sus familias, los contribuyentes sobre la Renta, que contraten madres solteras y/o jefas de familia, serán acreedores a un estímulo consistente en aplicar un crédito fiscal del 30% del monto total de dicha contratación, contra el impuesto sobre la renta a su cargo en la declaración del ejercicio en que se determine el crédito señalado.

Para los efectos de este artículo se considerarán jefas de familia a las mujeres que demuestren ser el principal sustento familiar, independientemente de que tengan cónyuge o concubino, acrediten tener dependientes económicos menores de 16 años o incapaces de valerse por sí mismas. Se considerarán madres solteras a las mujeres que no tengan cónyuge o concubino y cuyos hijos menores de 18 años se encuentren registrados únicamente por ella.

Artículo 14. Con objeto de promover la contratación de mujeres en los niveles más altos de la administración y gerencia en los sectores público y privado en la industria, el comercio y los servicios, se llevará a cabo lo siguiente:

a) Los contribuyentes sobre la Renta, que tengan en su plantilla laboral más del 45% de mujeres ocupando altos cargos directivos, gerenciales o administrativos, serán acreedores a un estímulo consistente en aplicar un crédito fiscal del 20% del monto total de dicha contratación, contra el impuesto sobre la renta a su cargo en la declaración del ejercicio en que se determine el crédito señalado.

Lo anterior, se deberá demostrar con la plantilla laboral de los contribuyentes, en donde se exhibirá el número de puestos directivos y el salario de los mismos, lo cual habrá de cotejarse con las aportaciones al seguro social y las declaraciones fiscales.

b) La administración pública federal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la administración pública federal, empresas de participación estatal; fideicomisos públicos; organismos públicos autónomos; partidos políticos y agrupaciones políticas y las personas morales de derecho privado constituidas conforme a la ley correspondiente, que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública, deberán tener cuando menos el 35% de sus cargos más altos jerárquica y salarialmente ocupados por mujeres.

Capítulo V Estadística

Artículo 15. El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, establecerá mecanismos para cuantificar y valorar la contribución de las mujeres en el trabajo no remunerado en el hogar, la agricultura, la producción de alimentos, la reproducción y la labor comunitaria y diseñará indicadores de género para valorar los aportes al producto interno bruto y definir como trabajadoras y trabajadores, en el sistema de cuentas nacionales, a quienes desempeñan tareas no remuneradas, así como indicadores de calidad del empleo con dimensión de género.

Capítulo VI Salud

Artículo 16. De los recursos destinados a salud dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, se destinará una partida, la cual estará etiquetada para prevención y atención del cáncer de mama y cervicouterino, así como para prevenir los problemas derivados del parto.

Capítulo VII Ciencia y Tecnología

Artículo 17. De los recursos correspondientes a ciencia y tecnología dentro del presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, se destinará una partida, la cual estará etiquetada para investigación científica y desarrollo tecnológico en lo concerniente a la atención ginecológica de las mujeres y la cual no formará parte del porcentaje señalado en el artículo 18 del presente ordenamiento.

Capítulo VIII Presupuesto

Artículo 18. El gasto público asignado a atender las necesidades de las mujeres de todas las edades que se encuentran en situación de desventaja, vulnerabilidad o pobreza nunca será menor al 0.27 por ciento del Producto Interno Bruto. Los recursos que de ahí deriven deberán estar etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a cada año y contendrán reglas de operación ágiles, transparentes y claras.

Lo anterior, sin perjuicio de que las mujeres sean beneficiarias de Programas Públicos, cuyo destino específico no sea dirigido a ellas; en cuyo caso, estos recursos no se contabilizarán dentro del porcentaje del PIB antes señalado.

Capítulo IX Vivienda

Artículo 19. Los programas y los recursos públicos destinados a la adquisición o remodelación de vivienda serán distribuidos de manera paritaria entre hombres y mujeres, de ninguna manera se podrá beneficiar en más del 50% a alguno de los sexos, ni condicionar los beneficios al estado civil de las personas solicitantes. Los recursos destinados para estos efectos no se contabilizarán dentro del porcentaje del PIB señalado en el artículo 18 del presente ordenamiento.

Capítulo X
Derechos Políticos

Artículo 20. Una vez que los partidos políticos establezcan en sus estatutos cuotas de género, acciones positivas y normas que impulsen el desarrollo de las mujeres ningún acuerdo posterior o norma podrá eliminar dichas disposiciones, a menos que éstas sean derogadas.

Artículo 21. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, además de lo establecido en el Código Federal Electoral, por actividades específicas tales como educación, capacitación, investigación, tareas editoriales, promoción cultural, deportiva y científica en beneficio de las mujeres, en cuyo caso aplicará lo dispuesto por las fracciones I y II, del inciso c) del numeral 7 del artículo 49 de dicho código.

DATOS RELEVANTES:

Este proyecto de ley tiene como objetivo el establecer las acciones y políticas públicas compensatorias o positivas a favor de las mujeres en condiciones de desventaja, para impulsar su desarrollo, erradicar la discriminación y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Con esta ley se tutela a las mujeres de todas las edades, ideologías, origen étnico o social, orientación sexual y religión en situación de discriminación o desventaja en todas o alguna esfera de su vida.

Para esta ley, se entiende por acciones y políticas compensatorias o positivas a las estrategias temporales destinadas a remover situaciones, perjuicios, comportamientos y prácticas sociales, institucionales, y políticas que impiden a las mujeres alcanzar una situación real de igualdad de oportunidades, las cuales están destinadas a establecer la igualdad de oportunidades por medio de medidas que permita contrarrestar o corregir discriminaciones, así como todas las medidas emanadas de cualquiera de los tres Poderes del Estado, de impulso y promoción que tengan por objeto establecer la igualdad de género, sobre todo mediante las desigualdades de hecho.

Dichas acciones deberán tener las siguientes características:

- Finalidad de eliminar obstáculos a la igualdad real o de hecho entre hombres y mujeres
- Objetivo de crear condiciones de cambio en la condición que se encuentren las mujeres
- Posibilitar una intervención temporal a favor de mujeres mediante la vía legislativa, ejecutiva o judicial y/o acuerdos colectivos
- Producir un efecto benéfico y ventajas sobre la condición y posición de las mujeres

Los derechos que se contemplan en esta ley son los siguientes:

- Respecto a la educación:

- La educación pública y privada estará libre de prejuicios sexistas, roles y estereotipos; evitando cualquier trato diferencial en detrimento de las mujeres.
 - Se erradicará el analfabetismo en las mujeres
 - Se asegurará un acceso equitativo a la educación
 - Mejorar el acceso a las mujeres a una instrucción vocacional, científica y tecnológica y a una educación continua
 - Promover una formación y actualización magisterial que contemple la perspectiva de género
 - Mujeres y hombres de todas las edades serán beneficiarios de los programas públicos en materia educativa, como becas, estímulos y reconocimientos.; ningún sexo será beneficiario en proporción mayor del cincuenta por ciento.
- Respecto al trabajo y previsión social:
 - Equidad de trato y de oportunidades en el empleo y ocupación entre los géneros.
 - Cuando una mujer denuncie que percibe un salario menor a la de un hombre por el mismo trabajo, se hará un ajuste y se resarcirá su sueldo durante el tiempo que sufrió la discriminación salarial.
 - Queda prohibido solicitar exámenes de gravidez, pruebas del uso de anticonceptivos o la declaratoria de no embarazo a mujeres que soliciten empleo.
 - Con el objeto de promover la contratación de mujeres en niveles altos de la administración y sectores público y privado:
 - A los contribuyentes sobre la renta con una plantilla laboral de más del 45% de mujeres ocupando altos cargos directivos, serán acreedores a un estímulo fiscal.
 - Personas morales públicas o privadas que reciban recursos públicos o ejerzan función pública deberán tener por lo menos el 35% de sus cargos jerárquica y salarialmente más altos, ocupados por mujeres.
- Salud:
 - Se destinará una partida presupuestal cada año para prevención y atención del cáncer de mama y cervicouterino, así como para prevenir problemas derivados del parto.
- Ciencia y tecnología:
 - Cada año se destinará una partida presupuestal para investigación científica y desarrollo tecnológico en lo concerniente a la atención ginecológica de mujeres.
- Vivienda:
 - Los programas y recursos públicos para adquisición o remodelación se distribuirán de igual manera entre hombres y mujeres, sin que se

pueda beneficiar a más del 50% de alguno de los sexos, ni condicionar los beneficios al estado civil de los solicitantes.

- Derechos políticos:
 - Partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público por actividades como educación, capacitación, investigación, tareas editoriales, promoción cultural, deportiva y científica en beneficio de las mujeres.
 - Cuando los partidos políticos establezcan en sus estatutos cuotas de género, acciones positivas y normas que impulsen el desarrollo de las mujeres, no podrán eliminarlas, a menos que sean derogadas.

LEY DE POBLACIÓN

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL DE LAS MISMAS:

No de Iniciativas.	Fecha de Publicación En Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por	Estado de la iniciativa
1	Número 2709-II, martes 3 de marzo de 2009. (2602)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de Población , y de Salud.	Presentada por la diputada Ana María Ramírez Cerda, PVEM	Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Salud.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (1)
<p>Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;</p> <p>II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;</p> <p>III. al XIV. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Realizar programas de planeación familiar para hombres y mujeres a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas, y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto de los derechos fundamentales y preserven la dignidad de las familias, con objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país.</p> <p>III. al XIV. ...</p>

DATOS RELEVANTES:

En esta disposición se propone que la Secretaría de Gobernación dicte y ejecute de manera explícita programas de planificación familiar para hombres y mujeres.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL DE LAS MISMAS:

No de Iniciativas.	Fecha de Publicación En Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por	Estado de la iniciativa
1	Número 2617-V, martes 21 de octubre de 2008. (2272)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y reforma el artículo 266 Bis del Código Penal Federal.	Diputada Guillermina López Balbuena, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Justicia.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (1)
<p>Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I.- y II.-...</p> <p>III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;</p> <p>IV.-...</p>	<p>Artículo 266 Bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, así como cuando sea cometido por un miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas utilizando los medios o circunstancia que les proporcionen el cargo que desempeñan. Además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;</p>

DATOS RELEVANTES:

Se propone sancionar también a los miembros o ex miembros de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas utilizando los medios o circunstancias que les proporcionen el cargo que desempeñan cuando comenta el delito de abuso sexual y violación.

**LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL DE LAS MISMAS:

No de Iniciativas.	Fecha de Publicación En Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por	Estado de la iniciativa
1	Número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007. (997)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	Diputada Mónica Arriola, Nueva Alianza.	Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Derechos Humanos.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (1)
<p>Artículo 10.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:</p> <p>I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;</p> <p>II. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;</p> <p>III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y</p> <p>IV. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.</p>	<p>Artículo 10. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:</p> <p>I. Realizarán campañas y programas que promuevan la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la prevención y atención de la violencia así como la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p> <p>II. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;</p> <p>III. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;</p> <p>IV. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y</p> <p>V. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.</p>

DATOS RELEVANTES:

Los órganos públicos y las autoridades federales en el ámbito de su competencia realizarán campañas y programas que promuevan la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la prevención y atención de la violencia así como la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

LEY DE VIVIENDA

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL DE LAS MISMAS:

No de Iniciativas.	Fecha de Publicación En Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por	Estado de la iniciativa
1	Número 2360-III, jueves 11 de octubre de 2007. (1111)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de Vivienda ; y Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, PRD	Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Vivienda y de Participación Ciudadana. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 286 votos en pro, el jueves 5 de marzo de 2009. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (1)
ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.	Artículo 3. Las disposiciones de esta ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad , la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.
...	...
...	...
...	...
...	...

DATOS RELEVANTES:

La propuesta radica en la importancia de precisar que las disposiciones de esta ley deberán aplicarse bajo principios de equidad sin importar ninguna de las circunstancias que se mencionan ni siquiera la discapacidad de las personas.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL DE LAS MISMAS:

No de Iniciativas.	Fecha de Publicación En Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por	Estado de la iniciativa
1	Número 2704-II, martes 24 de febrero de 2009. (2573)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de Planeación, para que en materia de presupuestos se incorpore la perspectiva de género.	Diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, Alternativa.	Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (1)
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.</p> <p>Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.</p> <p>...</p> <p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a LVII. ...</p> <p>Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y perspectiva de género.</p> <p>...</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a LVII. ... LVIII. Equidad de Género: Concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados,</p>

del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. a IV. ...

...
...

Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I. a VI. ...

...
...

Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa, y

II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales.

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Los entes públicos y los Poderes Legislativo y Judicial incluirán los

oportunidades y recompensas con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultura y familiar.

LIX. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

LX. Presupuestos con perspectiva de género: Son aquellos que dedican mayores recursos en beneficio de las mujeres y son planteados a partir de valorar el impacto diferenciado que tiene el ejercicio del gasto sobre mujeres y hombres así como sus necesidades y demandas.

...

Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la administración pública federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. a IV. ...

...

...

Los criterios generales de política económica, además contemplarán la perspectiva de género respecto a los egresos que se programen.

De la Programación y Presupuestación

Artículo 25. La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con **perspectiva de género** y con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I. a VI. ...

<p>indicadores de desempeño y metas que faciliten el examen de sus proyectos de presupuesto de egresos.</p> <p>La estructura programática deberá ser sencilla y facilitar el examen del Presupuesto y sólo sufrirá modificaciones cuando éstas tengan el objetivo de fortalecer dichos principios, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones: I. a IV.</p> <p>Artículo 37.-</p> <p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: I. La exposición de motivos en la que se señale: a) a e)...</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán: a) a n)...</p> <p>ñ) Un capítulo específico que incorpore las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, aprobadas en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>III. Los anexos informativos, los cuales contendrán: a) a c)...</p> <p>Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa; b) Funcional y programática; c) Económica; y d) Geográfica II. ... III. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 27. Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la secretaria, la cual contendrá como mínimo:</p> <p>I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa, y</p> <p>II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales.</p> <p>Los programas deberán incorporar la perspectiva de género y reflejarla en su matriz de indicadores, identificando a la población objetivo diferenciada por sexo e incluyendo los padrones de beneficiarias y beneficiarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 28. El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones: I. a IV. ...;</p> <p>V. La de género, que agrupa a las previsiones de gasto con base a la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 37 Bis. En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el gasto etiquetado para mujeres, con el objeto de que los recursos sean dirigidos explícitamente para atender necesidades e intereses de las mujeres y niñas en diferentes ámbitos.</p> <p>Las asignaciones en el presupuesto de Egresos para estos fondos deberán hacerse con perspectiva de género con el fin de valorar el impacto diferenciado que tiene el ejercicio del gasto sobre mujeres y hombres, así como necesidades y demandas.</p>
---	---

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. La exposición de motivos en la que se señale: a) a e)...</p> <p>f) La política de gasto destinado para mujeres y la igualdad de género y el impacto que tendrá la aplicación de los recursos.</p> <p>II. El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán: a) a n)... y ñ) Un anexo específico que incorpore y desglose el presupuesto destinado a los programas para mujeres y la igualdad de género.</p> <p>III. Los anexos informativos, los cuales contendrán: a) a c)...</p> <p>Artículo 58. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>I. Modificaciones a las estructuras:</p> <table data-bbox="966 730 1837 893"><tr><td>a)</td><td></td><td></td><td>Administrativa;</td></tr><tr><td>b)</td><td>Funcional</td><td>y</td><td>programática;</td></tr><tr><td>c)</td><td></td><td></td><td>Económica;</td></tr><tr><td>d)</td><td></td><td>Geográfica</td><td>y</td></tr><tr><td>f) de Género</td><td></td><td></td><td></td></tr></table> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	a)			Administrativa;	b)	Funcional	y	programática;	c)			Económica;	d)		Geográfica	y	f) de Género			
a)			Administrativa;																		
b)	Funcional	y	programática;																		
c)			Económica;																		
d)		Geográfica	y																		
f) de Género																					

DATOS RELEVANTES:

El artículo 1 propone que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de la presente ley deberán realizarse también con los criterios de perspectiva de género.

Se propone establecer los conceptos de:

- equidad de género,
- perspectiva de género y
- presupuestos con perspectiva de género.

El artículo 16 pretende que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaboren cuando menos con los criterios generales de política económica, contemplando la perspectiva de género respecto a los egresos que se programen.

En el artículo 25 se propone que la programación y presupuestación anual del gasto público se realice con base en la perspectiva de género.

Se propone en el artículo 27 que los anteproyectos deberán sujetarse a los programas quienes deberán incorporar la perspectiva de género y reflejar en su matriz de indicadores, identificando a la población objetivo diferenciada por sexo e incluyendo los padrones de beneficiarias y beneficiarios.

Se propone la incorporación de un artículo 37 Bis con el fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos se incluyan las previsiones para el gasto etiquetado para mujeres, con el objeto de que los recursos sean dirigidos explícitamente para atender necesidades e intereses de las mujeres y niñas en los diferentes ámbitos. Además de que así podremos valorar el impacto diferenciado sobre mujeres y hombres.

Se pretende que en el presupuesto de egresos de cada año se incorpore la política de gasto destinado para mujeres y la igualdad de género. De igual manera se elabore de manera permanente su anexo correspondiente que incorpore y desglose el presupuesto destinado a los programas para mujeres y la igualdad de género.

FUENTES DE INFORMACION

Página en Internet de la Gaceta Parlamentaria en las que se extrajo el texto de las iniciativas turnadas a la Comisión de Equidad y Género, de las siguientes fechas:

- Número 2132-I, martes 14 de noviembre de 2006. (136)
- Número 2132-I, martes 14 de noviembre de 2006. (137)
- Número 2141-I, martes 28 de noviembre de 2006. (174)
- Número 2150-II, martes 12 de diciembre de 2006. (233)
- Número 2209-I, jueves 8 de marzo de 2007. (438)
- Número 2214-I, jueves 15 de marzo de 2007. (475)
- Número 2229-I, martes 10 de abril de 2007. (557)
- Número 2234-IV, martes 17 de abril de 2007. (595)
- Número 2241-VII, jueves 26 de abril de 2007. (730)
- Número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007. (997)
- Número 2355, jueves 4 de octubre de 2007. (1023)
- Número 2360-III, jueves 11 de octubre de 2007. (1111)
- Número 2391-I, martes 27 de noviembre de 2007. (1264)
- Número 2458-II, martes 4 de marzo de 2008. (1556)
- Número 2492-I, jueves 24 de abril de 2008. (1627)
- Número 2475-III, martes 1 de abril de 2008. (1722)
- Número 2482-II, jueves 10 de abril de 2008. (1755)
- Número 2495-IX, martes 29 de abril de 2008. (1819)
- Número 2495-IX, martes 29 de abril de 2008. (1821)
- Número 2503, martes 13 de mayo de 2008. (1844)
- Número 2521, viernes 6 de junio de 2008. (1876)
- Número 2561, viernes 1 de agosto de 2008. (1934)
- Número 2590-I, jueves 11 de septiembre de 2008. (2106)
- Número 2607-III, martes 7 de octubre de 2008. (2181)
- Número 2614-I, jueves 16 de octubre de 2008. (2266)
- Número 2617-V, martes 21 de octubre de 2008. (2272)
- Número 2619-III, jueves 23 de octubre de 2008. (2280)
- Número 2680-III, miércoles 21 de enero de 2009. (2503)
- Número 2696-II, jueves 12 de febrero de 2009. (2554)
- Número 2704-II, martes 24 de febrero de 2009. (2573)
- Número 2709-II, martes 3 de marzo de 2009. (2602)

Dirección en Internet.

- <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Dirección de la Página de la Cámara de Diputados, en donde se encuentra el listado de leyes vigentes:

- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Daniel Torres García
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

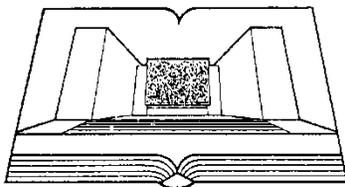
Dip. Arnoldo Ochoa González
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar